



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1662
RADICADO N° 2019-00728-00

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, se tiene que el demandado ELIECER DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente desde el 2 de octubre de 2.020, que el prenombrado, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ELIECER DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 13 de agosto de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago y aplicando los abonos que han sido reportados.

RADICADO N° 2019-00728-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$290.000).

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.